



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE
COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN DE 430 2024
(21 de Octubre)**

"Por la cual se establecen los estándares administrativos, académicos, técnicos y operativos para la creación de los Cuerpos de Bomberos Oficiales en el territorio colombiano"

LA DIRECTORA NACIONAL DE BOMBEROS en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 1575 de 2012 y el Decreto 350 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1575 de 2012 establece que la Dirección Nacional de Bomberos tiene la facultad de establecer los estándares para la creación de los cuerpos de bomberos, de acuerdo con las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos.

Que el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 350 de 2013 establece que es función de la Dirección Nacional de Bomberos *"Impartir las directrices para la coordinación con las autoridades estatales, departamentales y municipales para la adecuada organización y mantenimiento de la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos."*

Que, desde la misma manera, conforme al numeral 12 del citado artículo, esta Dirección tiene a cargo la labor de *"Expedir los instrumentos técnicos, administrativos, educativos y operativos para los Cuerpos de Bomberos a partir de los lineamientos y reglamentos generales a cargo de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia."*

Que la Ley General de Bomberos define a los cuerpos de bomberos como instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la citada ley en su artículo 20 define las clases de los cuerpos de bomberos así:

"a) Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.

b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con



materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.

c) Los Bomberos Aeronáuticos: son aquellos cuerpos de bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico.”

Que la Resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018 establece en su artículo 2. Normas que los rigen.

“...Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Oficiales y Aeronáuticos se rigen por la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 y sus decretos reglamentarios; por las resoluciones y directrices que dicte la Junta Nacional de Bomberos; por las resoluciones, circulares y/o demás actos administrativos que dicte el Director Nacional de Bomberos...”

Que teniendo en cuenta que las labores relacionadas con la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, son consideradas de alto riesgo, por lo tanto se hace necesario que por parte de la Dirección Nacional de Bomberos se establezcan de manera puntual cuales son los estándares mínimos para la creación de los cuerpos de bomberos oficiales en Colombia, para garantizar en mayor medida que la constitución y organización de este tipo instituciones oficiales puedan ser sostenibles en el tiempo, cumpliendo ciertos aspectos fundamentales necesarios para ejercer la debida operatividad en el municipio o distrito en donde la institución Bomberil va a desarrollar las actividades propias de su naturaleza y finalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los estándares mínimos de la creación de los cuerpos de bomberos oficiales en el territorio colombiano.

ARTÍCULO 2. Obligatoriedad. Los estándares definidos deberán ser tenidos en cuenta por todas las instancias y autoridades correspondientes al momento de tramitar los actos administrativos de la creación de los cuerpos de bomberos oficiales, especialmente en la expedición del concepto técnico previo favorable emitido por parte de las juntas departamentales de Bomberos conforme a lo establecido en la Ley 1575 de 2012, y en aquellos parámetros aplicables del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 256 de 2013 por el cual se establece el sistema específico de carrera para los cuerpos oficiales de Bomberos.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente resolución aplican para la creación de los cuerpos de bomberos oficiales en el país.

ARTÍCULO 4. Estándares. Los Estándares son el conjunto de directrices, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento para el ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 5. Estándares para la creación de los cuerpos de bomberos oficiales. Para la creación de los cuerpos de bomberos oficiales se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos tanto al momento de la expedición del acuerdo municipal de creación, como para la posterior emisión del concepto técnico previo favorable expedido por la junta departamental de bomberos correspondiente.

El proyecto de acuerdo municipal y/o distrital deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, en donde se elabore un estudio técnico demostrativo que

6



justifique la iniciativa, con observancia en los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y en concordancia con la guía de modernización o rediseño para entidades del orden territorial emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y/o la Escuela Superior de la Administración Pública – ESAP.

Al momento de la aprobación del acuerdo municipal y/o distrital que crea la institución Bomberil de carácter oficial, es necesario que el respectivo concejo municipal y/o distrital constate los siguientes aspectos los cuales deberán ser suministrados por la alcaldía municipal o distrital a efectos de ser verificados por la corporación pública en los respectivos debates:

1. Denominación.
2. Naturaleza jurídica y régimen jurídico.
3. Necesidad e impacto.
4. Análisis externo: político, ambiental, sectorial, social, territorial e impacto fiscal.
5. Análisis interno: modelo de operación, objetivos, procesos, funciones, estructura organizacional, planta de empleos garantizando el personal operativo necesario de conformidad con el Decreto 256 de 2013 partiendo de los cargos de Comandante y Subcomandante siguiendo la línea jerárquica de los empleos señalados en el citado decreto y sus costos.
6. Órganos superiores de dirección y administración, y la forma de integración y de designación de sus titulares.
7. La secretaría municipal o distrital, despacho a la cual estará adscrita o vinculada; de acuerdo a la naturaleza jurídica de su creación.
8. La planta de personal de la entidad de acuerdo al Decreto Ley 256 de 2013 "Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos."
9. Manual de funciones y competencias laborales de cada uno de los empleos tanto operativos como administrativos.
10. Soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente aprobado por la Secretaría de Hacienda municipal o distrital o quien haga sus veces en donde conste su disponibilidad para la creación de la entidad, sostenimiento y modernización, financiamiento de la planta de personal y la adquisición de los equipos, maquinaria, infraestructura y demás que correspondan.
11. **Personal operativo, infraestructura, equipos, vehículos y herramientas.** EL número de unidades por turno debe aumentar dependiendo la cantidad de bomberos que requiere el servicio público esencial en un municipio o distrito; para ello es necesario analizar los instrumentos de gestión del riesgo en los territorios: Plan Municipal y/o Distrital de Gestión del Riesgo que contenga un diagnóstico de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos en materia de rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos y la Estrategia Municipal y/o Distrital de Respuesta a Emergencias ("EMRE") con sujeción al Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial ("POT") y/o esquema de ordenamiento territorial, los presupuestos y la inversión pública, entre otros, para conocer factores como los riesgos asociados al municipio, las estadísticas de las emergencias, el número de habitantes, entre otras variables, a fin de tomar las decisiones más apropiadas para la configuración del recurso humano, infraestructura, vehículos y equipamiento para poder prestar el servicio público esencial en cada localidad y que conforme a estas variables y estos escenarios de análisis de vulnerabilidad, cada municipio o distrito a través de su consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo, debe establecer de manera objetiva cuantas estaciones de bomberos con su dotación correspondiente requiere para atender integralmente las emergencias que se puedan presentar en su jurisdicción:



- a. **Personal operativo.** Teniendo en cuenta la Norma Internacional - NFPA 1710, sobre el Estándar para el Organización y Despliegue de Operaciones de Extinción de Incendios, operaciones médicas de emergencia, y Operaciones Especiales a la Público por departamentos de bomberos profesionales- y atendiendo el contexto actual de los eventos y emergencias que se presentan en el territorio nacional, se requiere tener como mínimo cinco (5) unidades operativas para brindar respuesta inicial a un evento o a una emergencia, para que así, teniendo en cuenta cuantos eventos y/o emergencias se presentan y su magnitud, conforme a los criterios técnicos y análisis de necesidad en la entidad territorial sobre los escenarios de riesgo, se pueda establecer cuantos bomberos se requieren para atender los eventos por cada turno en una estación:

Cuatro (4) bomberos encargados en la respuesta técnica y operativa del evento y/o emergencia, en donde uno (1) de ellos deberá ser el líder del incidente (OBAC – Oficial o bombero a cargo), responsable de la coordinación de la respuesta, manejar las comunicaciones con la estación y de la seguridad de la escena y un (1) maquinista quien será el encargado de la operación del vehículo de emergencias. Adicionalmente se debe contar de manera permanente las 24 horas con una (1) unidad que presta el servicio de guardia, quien es la persona responsable de la guardia de la estación, de dar respuesta a las comunicaciones para la asignación de eventos, incidentes u operaciones y de consignar la información de estos en la minuta de guardia.

Es necesario aclarar que adicionalmente, el cuerpo de bomberos oficial en creación, debe contar como mínimo con un comandante y un subcomandante dentro de la estructura de la institución de conformidad con el artículo 6 del Decreto 256 de 2013.

- b. **Capacitación del personal operativo.** El personal operativo debe contar con la formación básica para bombero en Colombia, con un mínimo de 345 horas determinada por la Dirección Nacional de Bomberos, además del comandante y subcomandante con curso de sistema comando de incidentes y curso de gestión y administración de cuerpos de bomberos con una vigencia no inferior a tres (3) años para estos últimos y ceñirse a las regulaciones del Decreto Ley 256 de 2013. Adicionalmente se debe contar con personal que haya realizado los cursos de inspector de seguridad nivel básico e investigación de incendios avalados por la Dirección Nacional Bomberos para el personal que va a realizar este tipo de actividades en el municipio o distrito.

En los departamentos que se requiera apoyo en materia de facilitar la capacitación de las unidades, a través de las escuelas de formación Bomberil, el Delegado Departamental de Bomberos y/o Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos podrán servir de enlace para el desarrollo de estos procesos académicos.

- c. **Infraestructura.** Las estaciones de bomberos son esenciales para garantizar la protección de los bienes materiales y recursos técnicos para la atención de emergencias; como lo son los vehículos y el equipamiento, además de garantizar las condiciones dignas de habitabilidad de las unidades operativas y demás personal administrativo que presta el servicio en la institución.

Para asegurar la prestación del servicio, el cuerpo de bomberos oficial en creación, deberá contar con la infraestructura mínima necesaria en materia de una estación o varias estaciones de bomberos dependiendo sus escenarios de riesgo y análisis de vulnerabilidad del municipio o distrito correspondiente, para ello deberá remitirse al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, para que conforme a la clasificación



allí descrita, se implemente el tipo o tipos de estaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

Es necesario que, en las estaciones o proyectos de construcciones de sedes de bomberos, los lotes o terrenos cuenten con el uso adecuado del suelo y con el concepto de gestión del riesgo en el cual se certifique que el terreno no presenta amenazas y es sísmicamente seguro, siguiendo los lineamientos que dictamine la Dirección Nacional Bomberos.

d. Dotación. El cuerpo de bomberos oficial en creación debe contar para sus unidades operativas (bomberos), con los elementos de protección personal, los cuales deben cumplir con las normas internacionales vigentes para equipos de protección personal para Bomberos tanto para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Esta protección está compuesta de:

- Casco
- Chaquetón
- Pantalón
- Botas
- Monja o Hood
- Guantes
- Equipo de respiración autónoma - SCBA (cuando sea el caso)
- Trajes de acercamiento
- Equipos especiales para casos específicos.

Así mismo, el personal debe recibir capacitación completa sobre su manejo, ubicación y mantenimiento para conseguir la adecuada utilización en el control de incendios, todos los rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos, calamidades conexas, entre otros.

El cuerpo bomberos oficial en creación, conforme al análisis de riesgos del Plan Municipal y/o Distrital de Gestión del Riesgo y a la Estrategia Municipal y/o Distrital de Respuesta a Emergencias ("EMRE"), determinará y dotará el equipamiento de protección personal y combate de incendios, de acuerdo con la frecuencia de los eventos que se presenten en los siguientes aspectos:

- Productos químicos y/o materiales peligrosos.
- Incendios agrícolas y forestales.
- Incendios estructurales.
- Accidentes vehiculares.
- Accidentes navieros.
- Accidentes aéreos.
- Accidentes ferroviarios.
- Estructuras colapsadas.
- Incidentes NBQR.
- Atención prehospitalaria.
- Inundaciones.
- Deslizamientos, avalanchas y otros.

e. Vehículos. Para la creación del cuerpo de bomberos oficial, es indispensable que se cuente con los vehículos necesarios para el control de incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos y otras emergencias; así como las herramientas y el equipo que deben transportar, teniendo un conocimiento pleno de cómo utilizarlos correctamente.

Deben aplicarse las normas nacionales o internacionales existentes para vehículos contra incendio, para los rescates y los incidentes con materiales peligrosos conforme a lo señalado en el Reglamento Administrativo, Operativo,



Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y el análisis de riesgo en el municipio o distrito.

En las zonas rurales y en los barrios alejados de la ciudad o municipio, cuando se establezcan subestaciones, éstas deberán poseer un vehículo y equipamiento adecuado.

Los vehículos deben contar con los dispositivos de seguridad para el personal de bomberos, botiquín, llanta de repuesto, kit de carreteras, entre otros. Los dispositivos audibles visuales para identificar a los vehículos de emergencia ajustados a la legislación nacional o internacional.

Por tal razón, el cuerpo bomberos oficial en creación deberá contar como mínimo con vehículos para (a) la gestión integral del riesgo contra incendio, (b) los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y (c) la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Además, deberá contar con los elementos, equipos, herramientas y accesorios mínimos necesarios para la eficiente atención de las emergencias señaladas en el inciso anterior.

- f. **Comunicaciones.** El cuerpo de bomberos oficial en creación debe contar con un efectivo sistema de comunicaciones acorde a los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como un factor clave de toda institución para la atención de llamadas de emergencia.
- g. **Procedimientos Operativos Normalizados - PONS.** Son los procedimientos específicos que definen las actividades y responsables en el cuerpo de bomberos oficial del manejo de las amenazas identificadas como prioritarias en el análisis de riesgos y vulnerabilidad, detallando el paso a paso para realizar una tarea, por lo general de riesgo o que ocasionen emergencias y/o eventos frecuentes en la comunidad.

Parágrafo: Si en el municipio y/o distrito no se cuenta con el Plan Municipal y/o Distrital de Gestión del Riesgo que contenga un análisis de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos en materia de rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos en concordancia con la Estrategia Municipal y/o Distrital de Respuesta a Emergencias ("EMRE"), la entidad territorial deberá realizar los estudios técnicos y diagnósticos necesarios que actualicen los instrumentos mencionados para permitir determinar las necesidades mínimas que requiere el nuevo cuerpo de bomberos oficial en creación.

ARTÍCULO 6. Los equipos, vehículos, herramientas e infraestructura con los que se acreditará el cumplimiento de los requisitos anteriores, para la solicitud de la expedición del concepto técnico previo favorable de la junta departamental de bomberos respectiva, deberán estar en propiedad de la entidad territorial, o en comodato favor de la alcaldía, que tenga la iniciativa del cuerpo oficial de bomberos en creación.

ARTÍCULO 7. Si en el municipio o distrito en donde se pretende crear el cuerpo de bomberos oficial, ya existe un cuerpo de bomberos voluntarios en la jurisdicción de la entidad territorial, dicho cuerpo bomberos oficial debe ser creado cumpliendo con no menos de los estándares operativos, técnicos y administrativos con los que cuenta el cuerpo de bomberos voluntarios de la jurisdicción.

No obstante, si el cuerpo de bomberos voluntarios no cumple con los estándares establecidos en la presente resolución, el cuerpo bomberos oficial a crear deberá cumplir con los estándares aquí señalados.



ARTÍCULO 8. Para la expedición del concepto técnico previo favorable, la junta departamental de bomberos deberá verificar el cumplimiento real, físico y material de los estándares señalados en el artículo 5, para lo cual además verificará que el acuerdo municipal o distrital de creación del cuerpo de bomberos oficial contenga los requisitos señalados en la presente resolución.

Parágrafo: La junta departamental de bomberos respectiva, deberá hacer énfasis en la verificación del Plan Municipal y/o Distrital de Gestión del Riesgo para que contenga un diagnóstico de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos en materia de rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos, concordancia con la Estrategia Municipal y/o Distrital de Respuesta a Emergencias ("EMRE"), para que se garantice de manera efectiva el personal operativo, infraestructura, equipos, vehículos y herramientas mínimos requeridos para la puesta en marcha del cuerpo bomberos oficial.

ARTÍCULO 9. El cuerpo de bomberos oficial en creación deberá contar con la autonomía para actuar y ejercer la función operativa necesaria para el desarrollo eficiente de sus funciones.

ARTÍCULO 10. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su expedición y deroga todas las disposiciones o directrices que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., al veintiuno (21) días del mes de octubre de 2024


Capitán en jefe LOURDES DEL SOCORRO PEÑA DEL VALLE
Directora Nacional de Bomberos

Elaboró: Ronny Romero - Ct. Orlando Muñoz - Ct. Dario Pedreros
Revisó: Te. Luis Valencia Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil - 
Maikol Grandett
Aprobó: Ct. en Jefe Lourdes Peña del Valle - 